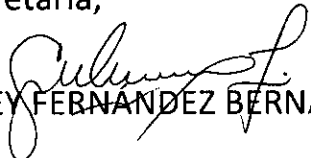


18 ENE 2022 .- Al Despacho del señor Juez, para resolver lo pertinente,

La Secretaria,


SULMEY FERNANDEZ BERNATE.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Agua de Dios, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Procede el Despacho a decretar la terminación del proceso, por vía de la norma 317 Numeral 2° del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES.

De la revisión del expediente, se observa que mediante auto del 16 de agosto de 2018 (fls. 7 y 8 cuad.1), se libró mandamiento de pago a favor de la señora LUZ MARINA PACHON DE MEZA y en contra de la señora MAGNOLIA CASTRO HERRAN, por la suma de \$500.000,00 de capital, más intereses corrientes y moratorios y se decretó medidas cautelares.

La ejecutada señora MAGNOLIA CASTRO HERRAN, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el 24 de octubre de 2018 (fl.9), quien guardó silencio.

En providencia del 07 de diciembre de 2018 (fls.11 y 12), se ordenó continuar con la ejecución en contra de la ejecutada señora Magnolia Castro Herrán y a favor de la ejecutante señora Luz Marina Pachón de Meza, en la forma como se libró el mandamiento de pago.

En autos del 13 de marzo y 17 de mayo de 2019 (fl.18 y 21), se aprobó las liquidaciones de crédito y costas.

Mediante oficio del 10 de diciembre de 2019 (9 cuad.2), se hizo entrega de dineros a la parte actora, siendo está la última actuación del proceso.

III.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El Art. 317 del Código General del Proceso, estableció el desistimiento tácito, precisando:

"21.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma transcrita, se tiene que el proceso ha permanecido inactivo desde el 10 de diciembre de 2019 y la parte actora ha guardado silencio durante todo este tiempo, concluyendo que ha transcurrido más de un (1) año de inactividad dentro del presente proceso, por lo que es viable disponer la terminación del proceso.

IV.- DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO, LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO.- Consecuencialmente, **SE DECRETA** el desembargo del salario devengado por la ejecutada señora **MAGNOLIA CASTRO HERRAN**, en el equivalente a la quinta parte (1/5) del mismo, como empleada del Sanatorio de Agua de Dios. Líbrese comunicación al señor Pagador de esa Empresa.

TERCERO.- ORDENAR, la entrega de los dineros a la parte ejecutante que le hayan sido descontados a la ejecutada de su salario hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas, por cuenta del embargo decretado sobre su salario. Los dineros sobrantes entréguense a la ejecutada.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.006
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: LUZ MARINA PACHON DE MEZA.
EJECUTADA: MAGNOLIA CASTRO HERRAN.
RADICACIÓN: 2018-206 -

CUARTO.- En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA-
La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy _____
SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –
La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____
Inhábiles los días _____
SULMEY FERNANDEZ BERNATE.
Secretaría.